



IX legislatura

Año 2019

Parlamento  
de Canarias

Número 70

7 de febrero

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 31 de enero de 2019, por el que se aprueba la modificación del texto refundido del Reglamento de Mejoras Sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

Página 1

### RÉGIMEN INTERIOR

*Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 31 de enero de 2019, por el que se aprueba la modificación del texto refundido del Reglamento de Mejoras Sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.*

#### **Presidencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 31 de enero de 2019, por el que se aprueba la modificación del texto refundido del Reglamento de Mejoras Sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 4 de febrero de 2019.- EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL (*por delegación de la presidenta de 3/8/2015-BOPC n.º 26, de 4/8/2015*), Salvador Iglesias Machado.

**ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 31 DE ENERO DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE MEJORAS SOCIALES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS**

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 30 de septiembre de 2010, se aprobó el texto refundido del Reglamento de Mejoras Sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias (BOPC n.º 325, de 27/10/2010), modificado por acuerdos de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 29 de mayo de 2015, el artículo 21, *premio de jubilación* (BOPC n.º 206, de 15/6/2015) y de la Mesa, de 22 de junio de 2018, del artículo 2, punto 1.1, *Titulares y beneficiarios* (BOPC n.º 289, de 28/6/2018).

Por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de diciembre de 2018, se ratificó el acuerdo alcanzado en la reunión conjunta de 17 de diciembre de 2018, de las mesas de negociación de personal funcionario y laboral, disponiendo en el punto 5, proceder a modificar el texto refundido del Reglamento de Mejoras Sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, como sigue:

**Punto 5.- Texto refundido del Reglamento por el que se regulan las Mejoras Sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias: ayudas médicas y remanentes no consumidos de la dotación individual anual.**

*La parte social propone varias mejoras al sistema de ayudas sociales del personal, eliminando las restricciones que el artículo 11 del Reglamento de ayudas sociales establece para las prestaciones médicas y ampliándolo a todas las especialidades médicas y sanitarias ejercidas por profesionales colegiados.*

*Esto se aprueba, junto con la eliminación de las restricciones del artículo 13 en relación a la suscripción de las pólizas de seguro médico privado, relativas al porcentaje del 45% del importe de las ayudas. Se aprueba igualmente la inclusión de los copagos realizados en relación con estas pólizas dentro de las ayudas.*

*Por otra parte, se aprueba que los remanentes de las ayudas médicas no consumidas se destinen de oficio al Plan de pensiones de cada funcionario o funcionaria, salvo solicitud expresa en contra.*

En ejecución del citado acuerdo alcanzado y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 42 de las Normas de Gobierno Interior, tras deliberar sobre el tema, la Mesa acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el capítulo III. Prestaciones de salud, del texto refundido del Reglamento de Mejoras Sociales del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, de 30 de septiembre de 2010, modificado por acuerdos de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 29 de mayo de 2015, el artículo 21, *premio de jubilación* y de la Mesa, de 22 de junio de 2018, del artículo 2, punto 1.1, *Titulares y beneficiarios*, quedando redactado como sigue:

“CAPÍTULO III. PRESTACIONES DE SALUD

**Artículo 8. Revisión médica**

El personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias tiene derecho a una revisión médica anual gratuita en una entidad sanitaria especializada, concertada al efecto por la Cámara. Dicha revisión será voluntaria y sus resultados tendrán carácter confidencial.

**Artículo 9. Ayudas médicas**

Esta modalidad tiene por objeto regular un régimen de asistencia sanitaria complementaria para el personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias, comprendiendo prestaciones médicas y prestaciones especiales.

Adicionalmente, y a opción individual del personal, la dotación individual dedicada a ayudas médicas podrá destinarse a sufragar el coste de una póliza de un seguro médico, incluido copagos, que pueda ser concertado por cada titular para sí o para cualquiera de los que tienen la consideración de beneficiarios según el artículo siguiente.

**Artículo 10. Titulares y beneficiarios**

Tienen derecho a la obtención de las ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo que presten servicios en el Parlamento y se encuentren en activo.

b) Los funcionarios interinos y el personal laboral de duración determinada que lleven prestando servicios en el Parlamento un periodo superior a seis meses. No obstante, cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados por este personal no comprenda la totalidad del año natural al de la solicitud de la prestación, el importe de esta experimentará la correspondiente reducción proporcional en función del número de meses completos de servicios prestados durante dicho periodo de tiempo. Esta previsión no se aplicará al personal funcionario de carrera o laboral fijo del Parlamento de Canarias, que haya sido nombrado personal funcionario interino o laboral temporal en otro cuerpo o grupo de este Parlamento.

c) Personal eventual, en las condiciones previstas en el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.

d) También podrán ser beneficiarios subsidiarios de las ayudas los hijos de los titulares, el cónyuge o persona con la que conviva con carácter permanente, siempre que cohabiten con el titular del derecho, dependan económicamente de este, carezcan de ingresos propios anuales superiores al salario mínimo interprofesional correspondiente al año en que se solicite la ayuda y no gocen de análoga prestación, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 11. Prestaciones médicas**

1.- Son prestaciones médicas complementarias:

- a) Las derivadas de cualquier especialidad médica y sanitaria, ejercidas por profesionales colegiados.
  - b) Las primas y copagos abonadas mediante la contratación de una póliza de seguro médico privado.
  - c) Las facturas que se presenten para solicitar las ayudas deberán consignar, en todo caso, el número de colegiado del profesional que ha prestado el servicio.
- 2.- En ningún caso, las prestaciones referidas en el número anterior comprenden la asistencia quirúrgica.

#### **Artículo 12. Prestaciones especiales**

- 1.- Son prestaciones especiales la adquisición de prótesis dentales, auditivas, de fonación, ortopedia y otros aparatos auxiliares similares.
- 2.- Asimismo se considera prestación especial la adquisición de gafas graduadas o lentes de contacto.

#### **Artículo 13. Cuantía de la ayuda**

1.- El Parlamento abonará, con un límite total de 1.145,89 euros al año (actualizado 2018) por titular, las atenciones médicas y sanitarias de su personal y de los miembros de sus unidades familiares que puedan tener la condición de beneficiarios, según lo previsto en el artículo 10. Dichas ayudas se revisarán anualmente conforme el IPC general, caso de ser positivo.

Los correspondientes pagos alcanzarán hasta el límite indicado el reintegro del cien por cien de los gastos justificados destinados a atender prestaciones comprendidas en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

En el supuesto de que dos de los titulares del derecho formen parte de la misma unidad familiar, ambos tendrán derecho a la prestación, pero solo podrán percibirla por el mismo beneficiario y por la misma ayuda uno de ellos.

2.- No obstante lo establecido en el apartado 1, en los supuestos de primas y copagos mediante seguros médicos privados deberá aportarse copia de la póliza vigente junto con la solicitud de la ayuda, en el que quede constancia que el tomador del seguro es titular del derecho o beneficiario de la ayuda.

3.- La cantidad remanente de la dotación inicial no consumida a final de año en ayudas médicas, de acuerdo a las previsiones de los apartados anteriores, será imputada de oficio, salvo comunicación expresa en contra, como aportación individual al Plan de pensiones promovido por el Parlamento o al que se haya adherido”.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, surtiendo efectos a 1 de enero de 2019.

En la sede del Parlamento, a 31 de enero de 2019.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.  
V.ºB.º LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.



